

de £ 400,000 en 1º de Octubre de 1889 ó después, se harán constar los recibos sobre dichos certificados.

Del pago sobre el primer millón se deducirán y dejarán en poder de «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» las siguientes sumas:

A. El importe de intereses sobre dos cupones correspondientes á la fecha en que se entreguen los certificados provisionales á cambio de su pago.

B. La suma de £ 420,000 para redimir el monto total del Empréstito al 7 por ciento emitido por «The London Mexican Prospecting and Finance Company Limited,» de conformidad con el Contrato firmado con aquella Compañía el 23 de Mayo de 1880 y reformado el 10 de Septiembre del mismo año.

C. La suma de uno y medio por ciento á que se refiere el artículo siguiente:

V. El 1º de Julio de 1889, cuando el segundo millón comience á causar intereses, se harán iguales deducciones del precio del pago, como ya se ha mencionado, con excepción de la letra B, por la suma de £ 420,000, dejando en manos de «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» el importe de cuatro cupones de intereses, ó sean £ 50,000, y el uno y medio por ciento de comisión.

#### X

La Municipalidad y la Junta del Desagüe de la Ciudad de México conceden á «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation,» uno y medio por ciento de comisión sobre el valor nominal de este empréstito, que se deducirá de los pagos especificados en el artículo anterior.

#### XI

Los certificados necesarios se emitirán y firmarán por el Agente Financiero de la República de México en Londres, y se entregarán por él á «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation» dentro de un mes posterior á la fecha en que este Contrato haya sido firmado por las dos partes contratantes. Estos certificados provisionales llevarán adheridos dos cupones para el pago de intereses. Después de estos dos cupones que hayan sido pagados, serán devueltos cancelados á la Agencia Financiera de México en Londres, y los cupones correspondientes en los bonos definitivos se cortarán por la Agencia Financiera antes de su entrega.

#### XII

Los certificados mencionados en el artículo anterior, así como de los bonos definitivos, serán entregados á «The Trustees, Executors and Securi-

ties Insurance Corporation» libres de todo gasto para los tenedores; y el timbre que requieran ambos títulos será también pagado por la Municipalidad y la Junta del Desagüe.

#### XIII.

El derecho de opción á que se refiere el artículo 9, podrá ser ejercido por los Contratantes solamente con previo aviso oficial anticipado de tres meses á la Agencia Financiera de México en Londres, antes del 1º de Octubre de 1890; es decir, «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» podrán dar ese aviso antes del 1º de Octubre de 1890 á la Agencia Financiera, en caso de que quieran ejercer su derecho opcional por £ 1.000,000; pero sólo estarán obligados á verificarlo y á tomar ese millón más del empréstito, cuando queden satisfechos con las seguridades propuestas al efecto por la Municipalidad y la Junta del Desagüe del Valle de México.

Hecho y firmado en Londres por las partes contratantes el día veinticinco del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—For the City Corporation of Mexico and the Board of Drainage of the Valley.—*B. Gómez Farías*, Mexican Financial Agent of Mexico.—Rúbrica.—Un sello rojo, sobrepuesto, de relieve, que dice: «The Trustees, Executor & Securities Insurance Corporation Limited.»—The common Seal of the Trustees Executors and Securities Insurance Corporation Limited was affixed hereto pursuant to an order of the Board of Director in the presence of.—*Ernest Noel*.—Rúbrica.—*Sudeley*.—Rúbrica.—Directors.—*J. A. Stirling*, Secretary.—El infrascrito John William Peter Jauralde, notario público, con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Londres.—Doy fe.—Que el contrato que antecede ha sido firmado en el día de hoy por el Sr. D. Benito Gómez Farías, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de México y de la Junta Directiva del Desagüe del Valle, ante mí el notario. Y también doy fe de que se ha estampado en dicho Contrato el mismo día de hoy, el sello social de la Compañía titulada «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited,» con arreglo al acuerdo del Consejo de Administración de la misma, á presencia del Sr. Ernesto Noel y del muy H. Lord Sudeley, de dos Administradores y del Sr. James Archibald Stirling, Secretario de dicha Compañía, cuyos señores, acto continuo, firmaron respectivamente el dicho Contrato, también en presencia de mí el notario.—Y por último, doy fe que dicho Contrato está otorgado con las formalidades prevenidas por la ley inglesa.—Y para que conste y obre los efectos que convenga, doy el presente que firmo y sello con el de mi Oficio, en Londres, á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—*J. W. P. Jauralde*, notario público.—Rúbrica.—Un sello rojoso brepuesto de relieve



que dice: «Johanes Culielmus Petrus Jauralde, notario público, Londini.»—Una estampilla del timbre inglés de á un chelín.—Núm. 228.—El infrascrito Canciller, encargado de la Agencia Comercial Privada de México en Londres, certifica que la firma y sello que anteceden, son los del notario público de esta Ciudad, Mr. J. W. P. Jauralde y los mismos que usa en todos sus actos legales.—Londres, 30 de Enero de 1889.—Firmado, *Román de Olano*.—Un sello que dice: «Agencia Comercial Privada de México.»—Londres.

### Documento número 19.

**CONTRATO celebrado entre los Sres. General Manuel González Cosío, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de México, y la Junta Directiva de las Obras del Desagüe del Valle, por una parte, y el Banco Nacional de México por la otra, bajo las bases que á continuación se expresan:**

1º La Junta del Desagüe da y el Banco toma la mitad de los fondos que tiene á su disposición en la Ciudad de Londres como producto del empréstito municipal que allí verificó, considerándose que dicha cantidad ascenderá á setecientas mil libras esterlinas (£ 700,000), poco más ó menos.

2º El Banco toma en firme la cantidad que sea al tipo de cambio de 36½ peniques por peso.

3º La Junta del Desagüe dará orden telegráfica á la persona ó personas que tengan estos fondos en Londres, para que los entreguen al Agente del Banco en aquella Ciudad; y tan pronto como se verifique la entrega, se liquidará entre el Banco y la Junta del Desagüe el monto de ella, al cambio convenido, y su importe en moneda mexicana lo abonará el Banco en una cuenta corriente que abrirá á la Junta del Desagüe.

4º El Banco pagará el importe de dicha cuenta á la Junta del Desagüe en cantidades parciales hasta de \$ 150,000 cada mes, y si en alguno ó algunos quisiere ésta disponer hasta de \$ 400,000, dará al Banco un aviso anticipado de sesenta días.

5º El Banco abonará á la Junta del Desagüe, en dicha cuenta corriente, un rédito de 3%, cuyo rédito se liquidará al fin de cada año, contado desde la fecha en que se abra la cuenta.

6º El presente Contrato se extiende en tres ejemplares, uno para el Banco y dos para la Junta, sin timbres, en virtud de lo estipulado en el inciso C, art. 9º del Contrato de concesión del Banco Nacional de México.

Aunque este Contrato se ha llevado á cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, le será sometido para su aprobación.

México, Septiembre 11 de 1889.—Firmado, *Manuel G. Cosío*.—Firmado, *Pedro Rincón*.—Firmado, *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado, *Agustín Cerdán*.—Firmado, *Rosendo Esparza*, Secretario.—Banco Nacional de México.—Firmado, *José V. del Collado*.—Firmado, *N. de Teresa*.

### Documento número 20.

**CONTRATO celebrado entre los Sres. General Manuel González Cosío, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de México, y la Junta Directiva de las Obras del Desagüe del Valle, por una parte, y el Banco de Londres y México, por la otra, bajo las bases que á continuación se expresan:**

1º La Junta del Desagüe da y el Banco toma la mitad de los fondos que tiene á su disposición en la Ciudad de Londres como producto del Empréstito Municipal que allí verificó, considerándose que dicha cantidad ascenderá á setecientas mil libras esterlinas (£ 700,000), poco más ó menos.

2º El Banco toma en firme la cantidad que sea al tipo de cambio de 36½ peniques por peso.

3º La Junta del Desagüe dará orden telegráfica á la persona ó personas que tengan estos fondos en Londres para que los entreguen al Agente del Banco en aquella Ciudad, y tan pronto como se verifique la entrega, se liquidará entre el Banco y la Junta del Desagüe el monto de ella al cambio convenido, y su importe en moneda mexicana lo abonará el Banco en una cuenta corriente que abrirá á la Junta del Desagüe.

4º El Banco pagará el importe de dicha cuenta á la Junta del Desagüe en cantidades parciales hasta de \$ 150,000 cada mes, y si en alguno ó algunos quisiere ésta disponer hasta de \$ 400,000, dará al Banco un aviso anticipado de sesenta días.

5º El Banco abonará á la Junta Directiva del Desagüe, en dicha cuenta corriente, un rédito de 3%, cuyo rédito se liquidará al fin de cada año, contado desde la fecha en que se abra la cuenta.

6º El presente Contrato se extiende en tres ejemplares, uno para el Banco y dos para la Junta, sin timbres; pero si el Gobierno exigiere que se cause el timbre con arreglo á la ley, este gasto será á cargo del Banco.

Aunque este Contrato se ha llevado á cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, le será sometido para su aprobación.

México, Septiembre 11 de 1889.—Firmado, *Manuel G. Cosío*.—Firmado, *Pedro Rincón*.—Firmado, *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado, *Agustín Cerdán*.—Firmado, *Rosendo Esparza*, Secretario.—*H. C. Waters*, rúbrica.